



Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

IMPUGNACIÓN ACUERDO SALARIAL. PLANTEA RECURSO JERÁRQUICO DIRECTO.

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

SRA. DIRECTORA

DRA. MERCEDES GADEA

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

JORGE A. FRÍAS, Secretario General Nacional de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA (A.A.C.P y P.P.)**, conforme lo acredito con copia fiel del Certificado de Autoridades emitido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, que por este medio acompaño, Entidad Sindical que goza de Personería Gremial N° 1442, con domicilio real en la Av. Juan B. Justo N° 518 de la Ciudad de Mar del Plata y constituyendo domicilio legal en la calle Alsina 292, Piso 6, Dpto. "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante Ud. me presento y digo:

I. OBJETO:

Que vengo por el presente, en legal tiempo y forma a impugnar el acuerdo salarial celebrado entre el CONSEJO DE EMPRESA PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO (C.P.O.F.P y C.M.) celebrado por ante el funcionario de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a su cargo, Dr. Pedro Diego FRANKENTHAL, el 04/09/2017, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

II. PERSONERIA:

Conforme lo he señalado, soy Secretario General Nacional de la A.A.C.P y P.P., esta Entidad Sindical goza de Personería Gremial N° 1442, conforme Resolución M.T. 165/87, "...para agrupar al personal de la navegación que posea títulos habilitantes de Capitanes de Pesca, Pilotos y Patrones de Pesca en todas las categorías que hayan sido otorgada por la Autoridad competente. Dichos





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de Bandera Nacional o extranjeros que actúen dentro de la Jurisdicción Nacional en tareas de investigación científica y pesca comercial, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y sus costas; con zona de actuación en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Río Negro, Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y todos los puertos del litoral Marítimo Nacional...”.

III. HECHOS:

La A.A.C.P. y P.P. ha tomado conocimiento con fecha 09/10/2018, de la celebración de un acuerdo salarial entre el Consejo de Empresa Pesqueras Argentinas (C.E.P.A.) y el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo (C.P.O.F.P y C.M.), por el cual esta última Entidad Gremial sostiene adherir a un acuerdo salarial celebrado por C.E.P.A., se adjunta al presente copia del Acta de la audiencia celebrada por ante el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL.

Si bien no existe referencia alguna a los alcances del supuesto acuerdo salarial celebrado por C.E.P.A., al que la entidad gremial antes aludida dice adherir, lo cierto es que se acompaña a la referida Acta de Audiencia una tabla o escala salarial identificada como “ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA”, en dicho Anexo puede apreciarse que se han establecido los “precios”, o mejor dicho LOS SALARIOS correspondientes a los trabajadores que se detentan la categoría de CAPITANES, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA y SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA.

Es menester precisar que tanto los Capitanes de Pesca, como los Primeros y Segundos Oficiales de Pesca, resultan desempeñarse como Tripulantes de Puesto, en buques pesqueros, y la representación gremial de los mismos corresponde a la Organización Gremial que represento, todo ello conforme los alcances de la Personería Gremial N° 1442 y lo determinado al respecto por el inciso c) del Artículo 31° de la ley 23551, el cual al respecto precisa lo siguiente: “...**Artículo 31.** — Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial... ...c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;”.





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

Como es de conocimiento de la Sra. Directora, la A.A.C.P. y P.P., goza de Personería Gremial N° 1442 concedida por Resolución M.T. y S.S. N° 165/87, ratificada por Resolución M.T. y S.S. N° 54/92.

El otorgamiento de la Personería Gremial a la A.A.C.P. y P.P., tramitó mediante Expediente M.T. y S.S. N° 130.393/84, POR el cual la entidad gremial que represento desplazó en el goce de su personería gremial al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, y en le cual recayeron el dictado de la Resoluciones 165/87 y 54/92.

La Resolución 165/87 en su Artículo 1° define el ámbito de representación personal y territorial de esta Asociación Sindical, en los siguientes términos: *“...Otorgar la Personería Gremial N° 1442 a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA para agrupar al personal de la navegación que posea títulos habilitantes de Capitanes de Pesca y Patrones de Pesca en todas las categorías que hayan sido atorgada por la Autoridad competente. Dichos trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de Bandera Nacional o extranjeros que actúen dentro de la Jurisdicción Nacional en tareas de investigación científica y pesca comercial, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y sus costas; con zona de actuación en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Río Negro, Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y todos los puertos del litoral Marítimo Nacional...”*.

En el mismo orden de ideas y con impecable lógica y técnica jurídica la citada Resolución precisa en su Artículo 2°: *“...El CENTRO DE PATRONES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO podrá actuar en simple inscripción en lo referente al personal afiliado al mismo y cuya representación se otorga a la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca por la presente Resolución...”*.

En consecuencia, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, el cual goza de Personería Gremial N° 321, con las limitaciones a la misma impuesta por





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

la Resolución 165/87, carece de facultades legales para representar al universo colectivo en cuestión en estos obrados, toda vez que la única entidad gremial que puede representar a los Capitanes y/o Oficiales de puente en buques de pesca, es la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca conforme lo determinado al respecto en las respectivas Resoluciones Ministeriales N° 165/87 y 54/92.

Lo ut supra afirmado resulta ser así en tanto y en cuanto el C.P.O.F.P y C.M. perdió con la Entidad Gremial que represento la compulsa de representatividad, oportunamente ordenada en forma previa al dictado de la Resolución 165/87, y en consecuencia respecto a los Capitanes, Primeros y Segundos Oficiales de Pesca posee solo SIMPLE INSCRIPCIÓN GREMIAL, (Vgr. Resolución MT y SS N° 165/87), y que conforme lo establece la ley 23.551 en su Artículo 23: “...La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos: a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados; b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial...”.

Conforme a lo exouesto, el C.P.O.F.P y C.M. solo puede o bien representar los intereses individuales de sus afiliados sindicales aún ante el Estado mismo, pero previo cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto 757/01 y el Art. 22 del Dto. Reg. 467/88, o bien los colectivos en la hipótesis contemplada en el inciso b) del Art. 23 de la LNAS.

Sin embargo respecto inciso b) del Artículo 23 de la LNAS no existe ninguna duda posible acerca de que no resulta de aplicación al caso concreto, puesto que en la actividad, tanto respecto a su ámbito territorial como personal, la A.A.C.P. y P.P. posee al respecto la correspondiente Personería Gremial N° 1442, en consecuencia no puede el C.P.O.F.P y C.M. pretender ejercer una representación que resulta exclusiva de la A.A.C.P. y P.P. conforme a la legislación vigente.

Respecto al punto en cuestión indefectiblemente la Doctrina y la Jurisprudencia Nacional ha sostenido:





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

“...Los acuerdos sectoriales negociados entre entidades sin personería gremial, no pueden asimilarse a convenios colectivos de trabajo, ni tampoco a acuerdos de empresa si su ámbito de aplicación se extiende a un determinado sector quedando supeditada su validez al hecho de que las partes se encuentran representadas por las entidades negociadoras...” (CNTrab. SALA VI, 1993/11/05, “BERENSTEIN DE MITTELMAN, MARTA B. c ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA”, DT, 1994 – A, 225).

Conforme lo descripto, una entidad gremial simplemente inscripta, como en el caso que nos ocupa resulta ser el C.P.O.F.P y C.M., carece de atribuciones legales para celebrar acuerdos de carácter convencional en la actividad pesquera, dado que estas atribuciones resultan ser propias de las entidades gremial con personería gremial (Artículo 31 inciso c) LNAS).

En conclusión el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo (C.P.O.F.P y C.M.) carece de Personería Gremial para representar y/o para agrupar al personal de la navegación que posea títulos habilitantes de Capitanes de Pesca y Patrones de Pesca en todas las categorías que hayan sido otorgadas por la Autoridad competente, dichos trabajadores comprenden al personal embarcado y/o enrolado en buques de Bandera Nacional o extranjeros que actúen dentro de la Jurisdicción Nacional en tareas de investigación científica y pesca comercial, ya sea de altura, media altura, costera, congeladores, factorías y toda actividad de extracción, elaboración, conservación y/o transporte y complementarias de la fauna y flora de los mares y sus costas; con zona de actuación en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Río Negro, Provincia de Chubut, Provincia de Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur y todos los puertos del litoral Marítimo Nacional, y en consecuencia no puede adherir a un “ACUERDO SALARIAL” como el que se pretende en representación de los Tripulantes de Puesto que ejerzan el cargo de CAPITANES, PRIMEROS Y SEGUNDOS OFICIALES DE PUESTO.

Es menester precisar que la celebración de acuerdos salariales como el por esta vía impugnados, refieren indudablemente a cuestiones de orden colectivo y convencional. Como bien sabe la Sra. Directora Nacional, desde lejano tiempo la Justicia Nacional ha sostenido que la celebración de Actas Acuerdos de contenido salarial se encuentran sujetas a las mismas exigencias y





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patronos de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

formalidades legales que las requeridas para la celebración de convenciones colectivas de trabajo, a continuación destaco:

“...Cuando por su naturaleza, las decisiones de una convención paritaria estuviesen destinadas a producir los efectos de las convenciones colectivas, las mismas están sujetas a iguales formas y requisitos de validez que se requieran respecto a estas últimas...” (CNTrab., sala I, 1990/09/28, Gómez, Jorge Daniel c/ Román Marítima S.A.- Carpeta DT, 3241.)

“...Un Acta Acuerdo suscripta entre el sindicato de la actividad y el centro de empleados, por la que se pacta un incremento porcentual de remuneraciones, es un típico acuerdo colectivo...”. (CNTrab. sala III. 1995/02/28.- Alvarado, Julio D. c/ Navigas s.a. – DT, 1995-B, 1398.).

En consecuencia la adhesión / suscripción del Acuerdo Salarial que aquí se impugna, resulta violatoria de las leyes 14.250 y 23551, no pudiendo superar control de legalidad alguno al respecto.

Asimismo el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (C.E.P.A.) no se encuentra constituida como Cámara Empresarial con el objeto de representar a los armadores de buques pesqueros ante los Sindicatos de la actividad, sino como Consejo que nuclea a “personas físicas” que posean interés relevante en la actividad pesquera, En este sentido, cabe destacar lo establecido por el Art. Primero incisos a) y c) del Estatuto Social de la C.E.P.A., cuando expresamente dispone que: *“...el Consejo tendrá por objeto: a) Elaborar propuestas que desprovistas de la urgencia del negocio, trasciendan en el tiempo, aporten al perfeccionamiento y progreso estable del sector y que sirvan de base para información de las autoridades nacionales y/o provinciales en oportunidad de determinar las políticas que regulan la actividad pesquera en aspectos jurisdiccionales, macroeconómicos, de administración, preservación del recurso, de legislación internacional, entre otros... ...c) Complementar la importante tarea desempeñada por las cámaras que agrupan a los empresarios del sector en el*





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

tratamiento de los problemas que a diario afectan a sus intereses, entendiendo como tales: las cuestiones operativas, comerciales y laborales y éticas principalmente...”.

Conforme surge claramente del objeto social de la C.E.P.A., la misma no posee capacidad para representar a sus afiliados, ante organizaciones gremiales de trabajadores, ni mucho menos celebrar acuerdos colectivos que fijen condiciones generales de trabajo y salariales para los oficiales de puente que desarrollan sus actividades a bordo de los buques pesqueros de pabellón nacional.

A ello cabe agregar lo expresamente establecido por el Art. Séptimo Incisos a) y c) del Estatuto Social de la C.E.P.A. que establece los requisitos para ser socio de la misma, en los siguientes términos: *“...Para ser socio activo se requiere: a) ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes morales;... ..c) poseer antecedentes relevantes en la actividad pesquera y/o actividades conexas ya sea en, función pública, investigación pura, investigación aplicada o actividad económica...”.*

De lo expresamente establecido por este último artículo del Estatuto Social de C.E.P.A. se desprende claramente que solo puede afiliar a personas físicas, lo que automáticamente la deslegitima para ejercer representación alguna de las empresas pesqueras argentinas, centralmente porque no puede asociar a personas jurídicas, o sociedades de cualquier tipo.

Atento a lo expuesto y teniendo en consideración que C.E.P.A. no cumple con los requisitos establecidos en los Art. 1° de La Ley 14.250 modificada por Ley 25.877, no pudiéndosela considerar en consecuencia como una asociación profesional de empleadores, ni mucho menos con capacidad representativa de las empresas, y en consecuencia empleadores, del sector pesqueros.





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patronos de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

Al respecto es menester precisar que el Artículo 1° de la ley 14.250 precisa: *“Las convenciones colectivas de trabajo que se celebren entre una asociación profesional de empleadores, un empleador o un grupo de empleadores, y una asociación profesional de trabajadores con personalidad gremial, estarán regidas por las disposiciones de la presente ley.”*, resultando evidente que una entidad como C.E.P.A. que asocia a personas físicas, no empresas, y cuyo objeto es, conforme el Artículo 1° inciso c) de sus Estatutos Sociales, el de *“Complementar la importante tarea desempeñada por las cámaras que agrupan a los empresarios del sector en el tratamiento de los problemas que a diario afectan a sus intereses, entendiendo como tales: las cuestiones operativas, comerciales y laborales y éticas principalmente...”*, entonces resulta evidente que la función de C.E.P.A. no es representar a los empleadores del Sector Pesquero, sino *“la de complementar la importante tarea desempeñada por las cámaras que agrupan a los empresarios del sector...”*, lo cual palmariamente implica que C.E.P.A. no tiene como objeto social o finalidad la de representar a los empresarios del Sector Pesquero, sino la de perfeccionar la actividad de dichas Cámaras Empresariales, no el de sustituirlas o de asumir su representatividad y mucho menos la de asociar a las empresas pesqueras que integren o no dichas Cámaras Empresariales, dado que C.E.P.A. no se constituyó con la finalidad que ahora pretende asumir.

Asimismo la Ley 14.250 (Modificada por la Ley 25.877) en su Artículo 21 precisa: *“Los convenios colectivos tendrán los siguientes ámbitos personales y territoriales conforme a lo que las partes acuerden dentro de su capacidad representativa: Convenio nacional, regional o de otro ámbito territorial; Convenio intersectorial o marco; Convenio de actividad, Convenio de profesión, oficio o categoría, Convenio de empresa o grupo de empresas.”*, conforme lo afirmado, y de acuerdo a sus





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

propios Estatutos Social, C.E.P.A. carece representatividad para celebrar convenio colectivo de trabajo alguno, así como tampoco un Acuerdo Salarial que como ya explicáramos ut supra la jurisprudencia precisa que *"es un típico acuerdo colectivo..."*. (CNTrab. sala III. 1995/02/28.- Alvarado, Julio D. c/ Navigas s.a. – DT, 1995-B, 1398.), y en consecuencia el acuerdo salarial alcanzado resulta violatorio de la ley 14.250, no pudiendo superar el debido control de legalidad que Vuestra Dirección debe obligatoriamente realizar.

En consecuencia, no encontrándose legalmente (ley 14.250) C.E.P.A. en condiciones de celebrar acuerdos salarial o convencional alguno, el acuerdo convencional celebrado por C.E.P.A. resulta contrario a derecho y en consecuencia nulo de nulidad absoluta.

III) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto solicito a la Sra. Directora que declare la nulidad, y en consecuencia su inaplicabilidad del acuerdo salarial celebrado por C.E.P.A., y al que el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo hubo adherido, respecto a los Oficiales Tripulantes de Puentes de buques de pesca (Capitanes, Primeros y Segundos Oficiales de Puesto), en tanto y en tanto y en cuanto los celebrantes carecen de los atributos legales requeridos para tal fin, conforme lo ut supra precisado por esta parte, ordene el archivo de esas actuaciones.

Es menester precisar que cualquier resolución que en contrario, a lo que esta parte pretende, tome la Sra. Directora implicará el ilegal y arbitrario avasallamiento de la Personería Gremial de la Entidad Sindical que represento, generando a esta grave e irreparable perjuicio, en clara violación a lo prescripto por el Artículo 14 bis de Nuestra Constitución Nacional, las leyes 14.250 y 23.551, su Decreto Reglamentario 467/88, las Resoluciones Ministerio de Trabajo 165/87 y





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patronos de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

54/92, amén de la convalidación de un acto absolutamente ilegal y en consecuencia contrario a derecho.

Finalmente, cabe destacar que la A.A.C.P. y P.P. ha suscripto dos Convenciones Colectivas de Trabajo, con las Cámaras Empresariales representativas de las empresas pesqueras congeladoras, como lo son la CÁMARA DE PESQUEROS CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) con la que ha suscripto un CCT el que se encuentra en trámite de homologación por Expte. del MTE y SS N° 1.716.756/16 y con la CÁMARA PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) con la que ha suscripto un CCT el que se encuentra en trámite de homologación por Expte. del MTE y SS N° 1.609.286/2014.

IV) HACE RESERVA DEL RECURSO JERARQUICO :

Finalmente y ante el hipotético e improbable caso de que la Sra. Directora no haga lugar a lo peticionado por esta parte efectúo formal reserva del Recurso Jerárquico Directo al Sr. Ministro de Producción y Trabajo de la Nación previsto en el Artículo 89 ss. y cc., de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos.

V) ADJUNTA DOCUMENTAL:

1. Copia del Acta de Audiencia del 04/09/2018 celebrada entre CEPA y los sindicatos CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con la presencia del DR. PEDRO DIEGO FRANKENTHAL.
2. Copia del ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA.
3. Copia del certificado de autoridades de la A.A.C.P. y P.P.





Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca

Personería Gremial 1442
Sede Central: Av. Juan B. Justo 518 – Mar del Plata (CP 7600)
www.capitanesdepesca.org.ar

VI) PETITORIO:

- 1) Se me tenga por presentado y por parte.
- 2) Por presentada la impugnación impetrada, con los alcances y fundamentos expresados.
- 3) Por acompañada la prueba adjunta.
- 4) Se declare la nulidad, y en consecuencia su inaplicabilidad, del acuerdo salarial celebrado por C.E.P.A. y al que el Centro de Patrones y Oficiales Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo hubo adherido, de fecha 04/09/2018 y cuya copia se adjunta, respecto a los Oficiales Tripulantes de Puentes de buques de pesca (Capitanes, Primeros y Segundos Oficiales de Puente), y se ordene el archivo de esas actuaciones.

5) Se tenga presente la reserva efectuada del Recurso Jerárquico Directo entablado.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

JORGE A. FRIAS
SECRETARIO GENERAL
A.A.C.P. y P.P.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de 2018, siendo las 1200 horas, comparecieron en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL por una parte y por CEPA, el Ing. Dario SOCRATE, y por la otra parte el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO representado por Mario GALANO, y el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SICÓNARA), representado por Jorge LAPALMA.

Declarado abierto el acto por la actuante, se hace saber a los comparecientes que la presente se realiza en el marco de las facultades que le son propias a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que a los fines de la reanudación del diálogo en las negociaciones salariales de los respectivos convenios colectivos se invita a las partes a expresarse en la presente reunion

Se le cede la palabra a las partes en conjunto quienes manifiestan que adjuntan en este acto de adhesión al acuerdo salarial celebrado por CEPA.

El funcionario actuante recibe la documentación presentada por los comparecientes y hace saber a las partes que la misma deberá ser certificada por los representantes de las entidades sindicales que suscriben el acta de adhesión y planillas salariales, con correspondiente Personería Gremial en el plazo de 10 días, a los fines de elevar las actuaciones para su control de legalidad establecido en la Ley 14.250.-

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 13.30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante los actuantes que certifica.

DARIO SOCRATE

MARIO GALANO
Representante del Sindicato CEPA
C. y C.M.

ANEXO II. TABLA DE PRECIOS POR CATEGORIA

01/04/2018 AL 31/03/2019

CÓDIGO	% CATEGORIA	SUELDO NAVEGACIÓN	EXTENSION DE JORNADA ART 31	GUARDIA EN PUERTO	TRABAJOS EN PUERTO	ORDENES	FRANCOS	ADICIONAL BODEGA COMPLETA
CAPTÁN	180	\$ 28.486	0,70	1,88	1,88	1,22	1,87	
JEFE DE MAQUINAS	185	\$ 22.807	\$ 18.540	\$ 37.831	\$ 43.701	\$ 37.831	\$ 27.824	\$ 42.649
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA	130	\$ 19.128	\$ 15.965	\$ 31.562	\$ 31.662	\$ 31.662	\$ 23.338	\$ 36.770
PRIMER OFICIAL DE MAQUINAS	130	\$ 19.128	\$ 13.390	\$ 31.562	\$ 31.662	\$ 23.338	\$ 36.770	\$ 5.473
SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA	110	\$ 16.185	\$ 11.330	\$ 26.708	\$ 26.708	\$ 19.743	\$ 30.287	\$ 4.631
SEGUNDO OFICIAL DE MAQUINAS	110	\$ 16.185	\$ 11.330	\$ 26.708	\$ 26.708	\$ 19.743	\$ 30.287	\$ 4.631

[Handwritten signature]
 SOCARRÉ

RAMÓN GALIANO
 Secretario de Hacienda y Aduanas
 O.P. y O.S.P. y O.L.R.

[Handwritten signature]
 Jorge E. Lapalma
 Secretario BICOMAR



Buenos Aires, 05 de Junio de 2018

Dejo constancia en mi carácter de Director Nacional de Asociaciones Sindicales que la Entidad denominada: **ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA** con domicilio en **AV. JUAN B. JUSTO 518** Piso 1 Dpto B Localidad **MAR DEL PLATA** Provincia **Buenos Aires** goza de Personería Gremial otorgada por Resolución número **165** de fecha **18/11/1987** e inscripta en el registro respectivo bajo el número **1442** con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**. La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	FRIAS JORGE ALFREDO	20204004707	22/03/2018	22/03/2022
SECRETARIO ADJUNTO	GARAVANO JORGE RAUL	20106137650	22/03/2018	22/03/2022
SECRETARIO GREMIAL	VILLAN RICARDO OSVALDO	20170186444	22/03/2018	22/03/2022
TESORERO	MANSILLA ELIO CARLOS	20134095742	22/03/2018	22/03/2022
PROTESORERO	GARCIA RICARDO GABRIEL	23216152069	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 1RO.	ABASCAL RUBEN DARIO	20207521699	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 2DO.	AGUIRRE VICTOR HUGO	20185540694	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 3RO.	BONARI CARLOS DANIEL	20121300908	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 4TO.	WIDMER ALBERTO AGUSTIN	20176467704	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 5TO.	DINI CARLOS DARIO	20206339986	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 6TO.	RICLE RAUL HORACIO	20117934633	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL TITULAR 7MO.	SAEZ RAUL ERNESTO	20163188849	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 1RO.	PERALTA LAZARO	23142961539	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 2DO.	ULLUA FERMIN DANIEL	20215563201	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 3RO.	KORNER DIEGO ENRIQUE	20217900434	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 4TO.	TELEGA DMITRI	20188937080	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 5TO.	BRIGANTE GASTON ANTONIO	20258059701	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 6TO.	BRIGANTE JOSE OSCAR	2076952621	22/03/2018	22/03/2022
VOCAL SUPLENTE 7MO.	ZENCICH JOSE ALBERTO	20116223490	22/03/2018	22/03/2022

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por única vez en **Buenos Aires, a los 05 días, del mes de Junio de 2018.**


Dra. Karina A. Palacios
Directora Nacional de Asociaciones Sindicales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social